

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **CATHERINE PEÑA DE ANGEL** CONTRA **TAXI MARINO S.A.S.**

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00035-00.

Visto el informe secretarial que antecede y que se encuentra anexo en el expediente digital procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.**

Pues bien, con base a lo anterior se tiene una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada TAXI MARINO S.A.S, no se avizora el certificado de existencia y representación legal de la misma, tal y como lo indica el artículo expuesto con anterioridad, por lo que deberá ser aportado al proceso.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA;

RESUELVE:

1. Inadmitase la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada **TAXI MARINO S.A.S.**

2. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

3. Reconózcase personería para actuar al Dr. **JORGE FELIPE LASTRA IGLESIAS**, como apoderado judicial de la demandada **TAXI MARINO S.A.S**, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de la demandada, señor JUAN CARLOS OSPINA DE ARMAS, memorial que fue aportado con la contestación de la demanda y que se encuentra anexo en el expediente digital.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

